

DOCUMENTO

Comisión a Juan de Peñalosa: que en Moguer hiciese cumplir una cédula real ordenando se entregasen a Colón 3* carabelas.— Er Guadalupe, el mismo 20 de junio de 1492,** los Reyes hicieron saber a su contino Juan de Peñalosa que aquellos habían mandado dar y dieron una carta, firmada de sus nombres, hecha en esta guisa:

(Doc. IV—30—1492)

El Rey y la Reina, a los corregidores etc. de todas y cualesquier ciudades, villas y lugares de la costa de la mar del Andalucía. (Que) ellos habían mandado a Cristóbal Colón que, como su capitán, fuese con 3 carabelas de armada a algunas partes del mar Océano, sobre cosas muy cumplideras a servicio de Dios y de ellos.

Y porque era menester para ello las dichas 3 carabelas de sus vasallos y súbditos, pagándoles por ellas los fletes y sueldo que justamente debieren haber por el tiempo que en su servicio se ocuparen, por ende, les mandaban a todos y a cada uno de ellos que cada (vez) que por el dicho Cristóbal Colón les fueren mostradas y nombradas 3 carabelas que serían menester para lo susodicho, que fuesen de súbditos vasallos naturales suyos, las diesen y entregasen a Cristóbal Colón, con todas sus jarcias, aparejos y pertrechos, y constriñasen a los maestros y gentes de ellas que fueren menester, que fueren con él para que las pudiesen llevar a donde por ellos le había sido mandado, pagando el sueldo de que justamente hubieren de haber, por ellas y por la dicha compañía, al tiempo que (a) servicio de ellos las tuviere y navegare con ellas, como dicho era.

Y no hiciese ende al, porque así cumplía a servicio de ellos.

De Santa Fé, a 30 días del mes de abril de (14)92 años. Yo el Rey. Yo la Reina.

* Nótese que el poder, de esta misma fecha, fol. 373, en la pág. ut supra, dice "dos carabelas" y aquí tres.

** AGS RGS 1492, VI, fol. 374, Copia.

Por mandado del Rey y de la Reina, Juan (de) Coloma.

----oo0oo----

La cual carta, según parecía, fué presentada por el dicho Cristóbal Colón en la villa de Moguer y requirió que la cumpliesen. Y comoquier que la obedecieron, no la habían cumplido.

Y porque cumplía a su servicio que se cumpliese, las mandaban a él (Peñalosa) que viese su dicha carta suso incorporada y la cumpliese y ejecutase e hiciese guardar, cumplir y ejecutar según que en ella se contenía, y contra el tenor y forma de ella no fuese ni pasase ni consintiese ir ni pasar, en manera alguna. Y si para ello hubiere menester favor y ayuda, mandaban al concejo etc. de la dicha villa, y a otras cualesquier personas que para ello requiriere, que se lo diesen, e hiciesen dar, so las penas que les pusiere, para todo lo cual que dicho era, con sus incidencias y dependencias, le daban poder cumplido.

Y mandaban que hubiese y llevase 200 maravedís por cada día de los que en lo susodicho ocupare, con la ida y tornada a su Corte, con tanto que no pasasen de 30 días. Los cuales hubiese, llevase y cobrase de los culpantes y remisos en no cumplir lo que así les mandaron. Y para haberlos y cobrar de ellos y de sus bienes, le daban el dicho poder.

Y los unos ni los otros etc., so pena de su merced y de 10,000 mrs. para su Cámara a cada uno de los que lo contrario hiciere.

Y además mandaban al hombre etc.

Dada en la puebla de Guadalupe, a 20 días del mes de junio, año del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de 1492 años. Yo el Rey. Yo la Reina.

Yo, Fernand Alvares de Toledo, secretario del Rey y de la Reina, nuestros señores, la hice escribir por su mandado. Rodericus, doctor.

(Al margen:)

Sobrecarta de la que dieron sus Altezas a Colón.

